

M. R. M. Provincia de Alava

En razón de las diferencias ocurridas entre las Ilustres Nobles Ciudad de Vitoria y Villa de Calatayud hemos entendido en largas Conferencias los Informes de los señores Diputados de las partes sobre las pretensiones de cada una y los motivos en que las fundan. Haviendo considerado la materia con la agudosa propensión que corresponde a su gravedad y con la seriedad de la perniciosas Consecuencias que produce la dividida división en esta misma Provincia de San Eusebio. Categoría proponemos a la dignísima sinatura de V. M. que forme dictamen con la ingenuidad que debemos profesar para que seamos claros se supongan. Quiero se dispute de punto a punto que toques las Juntas Generales que V. M. acordara celebrar y quedara la cuestión reducida a los seis puntos que constituirán V. M. sus Juntas Particulares que son de un Comisario de Ciudad y Villas de las Comisiones de tierras coparas y cuatro diputados que para cada año nombra V. M. a su Junta. Así para los



23

Seatos que disponen las leyes Confirmada de su Gra
de no galas dependenzias y prerrogativas de los Cargos
Queda su jurisdiccion que por las dhas leyes se Confiere a los
dhos dos comisarios se Re fundio despues en el
Diputado Gral en quien reside toda desde la creacion de
este ofizio =

Que Con el motivo de la forma de distribucion de los
Cargos Referidos de los Comisarios y quatro Diputados sea
entablado pleito que pende en la Real Chancilleria de Valladolid
entre S^{ra} J^{ra} d^{ha} Ciudad de Medina y
Villa de Saluatierra pretendiendo en el por cada parte
lo que Consta por sus demandas y peditimientos =

El qual con su razon sea servido V^{ra} de vna vez acuerdo Con la d^{ha}
Villa de Saluatierra en la forma de los ocho Capitulo Con
tenidos en el de quere que ya la d^{ha} Ciudad de Medina
y Saluatierra son los que se siguen =

Y Primer Capitulo dispone que S^{ra} J^{ra} d^{ha} Ciudad de Medina
en su demanda de 18 de Agosto de este año en quanto en ella
Confeso que el comisario de la C^u y Villas acusado
deue ocupar en todas las Sumas particulares el primer
lugar al amanecer de cada dia de su ofizio Diputado Gral Con su
razon a los dhos quatro Diputados siendo uno Com

Apror Gral de Santa Ciudad de Santa Villa

Hermandad de Saluatierra =

2 Segundo que Santa Villa de Saluatierra

aia de Reconocer y Confesar hauey estado getar

Usa Exposicion de que el dho Comisario de la tierra

en parras aia oapado deuen ocupar en adelante

en Sumas Particulares el primer asiento a Glado bisqu

erado de dho señor Diputado Gral preferiendo

en la Noz voto proposizion nominazion fima

alos dho quatro Diputados aunque concurre como no

de ellos e Apror Gral de la hermandad de Santa Villa

de Saluatierra; e Igual dho dho Diputados aian

desentarse proponer votar fimar conforme sus asientos

por el orden de su Nombra mientas = de fima que el

que fuere nombrado por primer Diputado oapre e Nacen

to y nmediato al comisario de Ciudad y Villas =

el de ca por segundo diputado tenga el asiento Inme

diato al comisario de la tierra en parras = Respec

tua mente por esta Rola los otros dos Diputados

por el orden de sus nombra mientas =

3 Tercero que en los Casos de muerte de diputado

Que los d^{hos} dos comisarios andetener la autoridad
poder y facultad de Conocar a Junta particular a los
d^{hos} quatro diputados para depredar en ella con Repre-
sentacion de diputado. En todas sus Vezes y
Resoluer en la d^{ha} Junta la forma de nueva eleccion
y por acuerdo de d^{ha} Junta Particular Congregar para
la d^{ha} eleccion Junta Jral expediendo las ordenes
y convocatorias necesarias a todas las hermandades que
Componen la Comunidad Universal de d^{ha} Provincia
en elos despachos los d^{hos} dos comisarios los primeros
y desques los quatro Diputados =

4

Y quanto en continuacion del tercero que en d^{ha} Jun-
ta Jral asi Conocadas para la d^{ha} eleccion de dipu-
tado Jral por muerte suya. antes de cumplir su termino; asi
depredar los d^{hos} dos comisarios ocupando e que no pue-
re por d^{ha} Ciudad e por la d^{ha} Villa de Valua
tierra el asiento de mano d^{ha}. El que lo fuere por las tierras
expuestas el Mediano alamanio hizienda preferencia
a todos los proaxadores de las d^{has} hermandades con
titulo de presidentes de Junta asta que en ella la d^{ha}
Junta Jral Resuelva d^{ha} eleccion de nuevo dipu-

Q^{da} L. En cuyo estado si el topónimo Comisario
 fuere el prior General de la d^{ha} Ciudad, aia desah^{do} de la
 d^{ha} Junta quedando por nico presidente el d^{ho} Comi-
 sario de las tierras esparsas = mas si el topónimo Comi-
 sario fuere prior Gral de la d^{ha} Villa de Saluatierra
 a de continuar su presidencia en uno. Con el d^{ho} Comisario
 de las d^{has} tierras esparsas; Los dos ante Requiri-
 ramentos al elector de electores que fueren nombrados
 por los procuradores de la d^{ha} Junta Gral y electores
 por el los tres electores que fueren concurria de parte de
 Q^{da} En la d^{ha} eleccion; a de volver a la Junta el d^{ho}
 prior Gral de la d^{ha} Ciudad que a la razon se hallare
 Comisario, y qualquiera de las tierras esparsas ambos
 juntos ante Requiri el Juramento a los electo-
 res que tubieren voto para la d^{ha} eleccion: a ra-
 ver al prior Gral y electores de la d^{ha} Ciudad se-
 gun lo que en esta razon esta concordado; La los tres
 electores que fueren nombrados por S^{ra} =
 Aquinto que hecha la d^{ha} eleccion denuncias di-
 putado Gral los d^{hos} dos Comisarios prosiguiendo
 en la d^{ha} presidencia aia de Requiri el Juramento

a Costumbra do al diputado qual nuevamente elea
y da le la posesion en la forma practica da En nombram
ento de diputado qual de trieno =

6 Sexto que si los d^{hos} dos Comisarios no fueren pro
curadores actuales Con voz y voto para asistir en d^{ha}
Junta a i andar al^o de ella luego que sea el Reuindo por el
el d^{ho} Suameto Respecto de haue^r expirado con esta
acto su Jurisdiccion por no poderla exercer En otro acto
guno en Junta qual = Pero si los d^{hos} dos Comisarios
o qualquiera de ellos se hallaren Con Enpleo de procurador
actuales En este Caso se ande en las asientos
Correspondientes de las hermandades de su Representa
cion =

7 Septimo que por quanto la d^{ha} Villa de Saluatierra
litiga Conpuension de gozar alternativamente Con la
Ciudad la Comisatura Primera; En el Caso de Con
guir su Intento por carta de Executoria: Ps
noa de permitira p^{or} qual de la d^{ha} Ciudad el que p^{ro}
fiera al comisario primero que lo fuere por su turno de la
d^{ha} Villa de Saluatierra sino que antes vien
aia de mantener En la preferenzia de los dos Com

Los quatro Diputados litigando a voz y Costa
 Vs^a =

8 A Datos que para que se ponga en efecto este tra-
 tado. Vs^a Ma^{ra} Villa hubiesen de otorgar poderes
 especiales a sus agentes, y procuradores de la d^{ha}. y
 Chancilleria para que cada uno en nombre de su parte
 presentasen Consentimientos. Obtengan la Congre-
 macion de este Convenio =

1. Estos preuuestos nos parecen los siguientes =

Lo primero que las d^{has} dos Comisariaturas son ofi-
 zios propios de Vs^a y de su eleccion. Y no b^{ra}m
 con la calidad de que los aia de distribuir: la primera
 Ma^{ra} Ciudad y Villas y la segunda; en las d^{has}
 esparsas. Conforme a la ley octava de su Quaderno en
 d^{ha} Consequenzia no es dudable que tiene Vs^a libre
 facultad de nombrar para la primera Comisariatura a qual-
 quiera de los procuradores de Ciudad y Villas; y para la
 segunda a qualquiera de los procuradores de las d^{has}
 esparsas; sin que la Ciudad y Villas para la primera
 ni las d^{has} esparsas para la otra; tengan d^{ha} a alguno

Propuestas a V^a Republica las mas auno que aco-
nita orenua forma dialacinaua nroa curas = desu-
que fue de V^a Nombrar para la primera Comisiatura
siempre que quisiera al p^{ro} de la d^{ha} Ciudad aunque sea
por muchos años Continuados; En la misma forma
al d^{ha} Villa de Salatierra que pareze a que da
sola de las Villas primitivas, por haueer en mi d^{ha}
demas que hexan, Miranda, Pancorbo, Iruya; Nom-
prozedi el la primera segun da Comisiatura En quanto
alos Procuradores de las tierras esparsas, por que la lei Co-
fize a V^a Calibre eleccion Solo le constituie clero
delos que an ayo de ser electos, poniendo en la d^{ha} agui meras
Comisiatura ala Ciudad y Villa de la de la segun
da tierra esparsa; Conque V^a Observando la hon-
de esta clero, Vale exitimamente de su d^{no} y satis face
ala disposizion de la lei, La de el d^{no} Comun que
Requiere para la eleccion, diuersidad de extremos En
que se pueda beneficiar, pues no puede haueer eleccion En
Caso de no haueer mas de uno en quien poder la haer =
esta Resolucion tan legal a aco de tod^a siempre V^a

Haciendo la dicha eleccion libremente Como Comendadores
 los libros de sus Revoluciones sin haver observado Ninguno
 turno ni alternacion = procediera la misma Regla
 que en muchissimos años continuados hubie en ombra
 do Os los procuradores de Ciudad solo de las Villas
 para la primera Comisiatura, porque estos autos Como mere
 facultados no les pudiesen atribuir derecho a alguno para
 obligar a S. a continuar sus nombramientos = de que
 resigue que la dicha Villa de saluatierra no tiene Justi
 cia para pretender la alternancia que intenta elgozar
 supior de esta primera Comisiatura dependa unicamente
 de la voluntad de S. S. Como si la dicha Ciudad
 tiene dño. a p. dñ. Pretender que precisamente se
 deueda asupior la dicha primera Comisiatura por haver
 sido dexidos para ella los procuradores de la Ciudad en el
 disurso de muchos continuados años = Porque Como
 queda fundado, no es la eleccion, quedaria puesta a
 la disposicion de alique lo dñ. a la mera facultad de S. S.
 Y se diere lugar a la pretension de la dicha Villa
 de saluatierra podrian gozarse la misma en la segunda

Comisaría, las tierras y parras para sus procuradores venien-
do de ello el quedar. Sin elección alguna de estos
dos oficios.

2.º Lo segundo nos parece que en la ha de de scriptura de no-
bramienos de Comisarios y diputados de la mandado con-
teponer. Los de los Comisarios al de diputados. Ita-
ción en la acuerdo que se dispusieron por ellos es en el orden
primero los nombres de los dñs. primero. Segundo Co-
misarios que los de los dñs. quarto diputados porque an
quien do perfectamente este día de presente no m nazi
mediante la dilatada Continua y pazífica posesion en que
anestado gestan de ella como lo califican los acuerdos que
hemos visto de su Concurso haviendo sido fundada en buena
Razon estapráctica por la particular Calidad de sus dñs.
que es de estos dos oficios al tpo de su Creacion por las
mismas lras del quadero. Aunque quedaron en ella por
haverse Refundido despues la que tenian en el señor Di-
tado. Qñt; anconseruado bestios de prerrogativa en la
cultad de que an Orado en los Casos de muerte de al-
tado General presidiendo despues en la General Corbo-
da para el mismo efecto que en circunstancias de particu-
lor justimazion y se le deue guardar manteniendolos en
su posesion como tanvien en la de la dña preferente de no-
minazion en los acuerdos de Juntas particulares sin

Enbargo de los actos Contrarios que hemos visto
dehauerse nominado primeros en ellos el pñr Orál. de la
dha Ciudad Como Diputado, porque en este caso
dudoso fundar mejor dñs los dñs dos o tres por su

particular y natural calidad =

3. Otta zero sentamos quedue Nra, siendo servido, declara
y manda que el pñr Orál de la dha Ciudad siempre que
concurriere en Junta Particular, aunque sea solo
por Diputado y sin Cargo de Comisario preceda a los
misarios primeros en la Junta. Por Voto y Jura
ocupando el primero amano derecha del señor Di-
putado General. Asi como ocupa en las Juntas Generales
porque compete este dñs a la dha Ciudad por su larga
quiebra y paz y posesion, Costumbre asentada que
tiene vigor especial en materia de preeminencia. La
tiene Nra. Reconocida Conmiserio y Considerado
acuerdo. Repetida Vozes en lo que se ha visto Veroluen
des de el año de 1618 hasta el de 1623 por donde consta
que la dha Villa de Salazar es para Diputado
pretendidos para el Comisario de la tierra esparras

Juzgando e Amismos asientos que tiene en las Sumas
Generales que es primero alamanos bién quida de
señor Diputado Gral para la dñción de este punto
nombro V. S. sus Cavallos ordenados que
informados del caso propusiesen supareser. En el
que Pitron Conformemente Conacuerdo de as ser
de quien ta en el firmado de señor que añen don
los acuerdos de V. S. informados de pro cur
dores antiguos notarios de lo que hauia apasa de
demas de treinta años antes sentian que se deuia
de for ar a la pretension de Nuestra Mlla Comor
quien estava en posesion del atrasamiento despues
del procurador Gral de esta Ciudad agüen Conpete el lado
de lo primero botto despues de lo inmediatamente
el atrasamiento de saluacion ahora se halla en las Sumas
Particulares demas actos que se hacen
en Como Comisario de esta Provincia Como dipu
ta de della Palabras fama les de parce que se
halla folio 48 del libro se en año de 1612 haviendo se
Conformado V. S. Con este dictamen Contra que la atrasa
Osajo en re curacion de los asientos as ta el año

De 1623 en que se subtitula la misma Controversia se
 veno a que la acuerdo siendo aqui muy de notar; que
 aun en el tiempo que me dio en que el Apror de Salva
 tierra prefirió en el dho asiento al Comisario de las dhas
 tierras, e para aser redennominada antes que al dho
 Apror = Argumento que Califica la poca Concordia
 que tenian los asientos Con las denominaciones que
 se ponian por escrito = En este rubro se ponemos en
 la superior Consideracion 2^a Comprension de los
 que con daverse ofrecido esta Controversia tan de el caso
 Con la Villa de Saluatierra; no lo redispuso enaon
 de mi en otro tiempo a procurador de la Ciudad como di
 quando suprimen asientos; sino que antes un se les
 Reconozio 2^a Confesio positiva Manamente Compre
 supuesta posicion en la qual se conserva do y Conservacion
 pre sin la menor Contradicion sin embargo de que el año
 de 1623 en la Buscacion de lasientos que se ha via
 dado el de 1619 al dha Villa de Saluatierra se
 tubo por uno de los fundamentos de ella la Razon Gene
 ral de dezir que no la ha via para que siendo los oficios
 de Comisarios de mayor calidad le prefiriesen los dipu
 tados Conser los rios de grado y preferior = Motivo



23

de tan poca eficacia que se desvanece fácilmente Con-
posición o costumbre. Contraria ^{la} mente prescripta por
que aunque no cause por implicación el que el inferior
Conferando ser lo persona a superior que Reconoce
por tal toda la calidad de Juntas que Constituyen la su-
rioridad. Enpero caue muy bien en toda buena Juri-
dencia seguirse por experiencia que el Inferior
cuna y Goze Una sola Calidad y prerrogativa de la Con-
pon diente a la superioridad; Cuya Verdad Como no-
toria se puede acreditar y persuadirse mente Con multi-
tud de ejemplos en diversas materias: Como en el patrio
de Magisteria a quien de chō Conpeten todas las ante-
riones en ella y sin embargo se debe practicar en mucha
parte, que otros particulares sean prescriptos; Reglase
la preferencia En lo fiero en y a la posesión de un
acto semejante; sin que esto cause disonancia por ser
Compatible el ser Unomismo mayor y juntamente men-
duro de diversa formalidad y diferencia de actos =
En la cercanía de N.º = Engraua Comunidad
se debe Quila Republica que prescriba a otra en la cencia
se le pone En el botar =
Teniendo presentes estos fundamentos tan sólidos.

Contrizientes que califican el día de la Ciudad para que
 supran, Como diputado Ouge y primer asiento boro
 y prima en las Sumas particulares no perzeuimos el
 menor motivo que es Razonable para que se dispute
 esta preferenzia = Y lo mismo prozederia Respeto de la
 dha Villa de Saluatierra si desde el año de
 1619 hubiera Conservado el asiento en que entonces
 se le mantubo: Porq. Ino Uso y Contrario Uso de
 tan largo tpo, la tiene encluida de re deo aunque no se
 hubiere apartado del en los dho. Capítulos con cordada
 Con S.ª de este sentido se due. Entendula Respu
 esta que dio S.ª el año de 1624 a la Provision
 que se le notifico de parte de la dha Villa de Saluatierra
 en quanto Indujo la preferenzia de lo Com
 sar lo a los Diputados; Porque la universalidad
 de estos terminos se due. guarar a lo de la
 y Seramaporia que he a la precedenzia de lo Com
 rio de Asturias e pasas a lo Diputado de Sal
 uatierra; ya un lo Contrafijo por la dha Universalidad
 el pñor de la dha Ciudad en el decreto que me
 diatamente se siguió a la Respueta = de mas de
 que esta zixampanzia siendo de acuo tan mo deano

Ningun suceso pudiera perjudicar al dho tan
cabo del Diputado de la dha Ciudad =

Respecto de todo lo qual suparece tambien en conseq
zia de lo referido que en los dhos Capitulo estan por
dicados los derechos de la dha Comunidad de Nra
dos puntos: Primero En el allanamiento ala a l
nativa de la primera Cominiatura En el caso de benzer
pleto la dha Silla de Saluatierra a Nra C
paque en esto se expone Q^a al Nrogo de privarse de la
libre facultad que le compete en unom barmiento crea
do obligada a defenderla = Aguerana de el nota b
inconueniente de quada pda Q^a aqueaia pleto en
Razon en todos Republicas suias parte tan prinzipal
de su Comunidad = En lugar de Reduzir la aquier
g Concordia mediane su grande autoridad p piedad
paternal =

Segundo punto Consue enquetanuen de la
Nra En los dhos Capitulo aque en el dho caso de fonde
glirigara auu bor go sta Con la dha Ciudad que pro
jera en el anento al pñ de ella Como Diputado de
mirario de Ciudad y Villas quando lo fuere el
procurador dela di Saluatierra = que es lo

33
 Quea Veniar a la dha Villa aque Nitique Conora
 la dha Ciudad sobre la acañada. Condequanza de
 que ibenze en ella adelitiga. V.ª Contra la misma que
 en borden aquitar a supior. Como de quita de supior
 aienno en quione tan dero garenado de choje. In
 dependente de la dha acañada y no de mos
 depar de Repressonaz a V.ª. Condiamente bene
 rando quanto deuenos e Nazieros deus. Resoluciones
 que de rapue de. Bu. Naz deus de la suma Justifica
 zion que siempe amanifera de Cnroas Congron
 de exengo de la dha Comunidades; Porque qualqui
 er de ellas e menor glori que la Constitucion son sustores
 geradores; y como tales no pueden enprehen de en su
 tizia riconeienza pleito que no sea Justificado. Dexte
 aunma. Repugnante a ella Comotarian ala Varon
 de estado. Buena politica si lo hiziesen en fauor de
 en menor suio; Contra o no que asimismo lo fue e
 fomentando en ellos maiores discordias y disensiones
 deuiendo por su ofizio aplacarlas y ponerlo en paz y
 quietud que tanto Conduce ala Uniuersal Conser
 uazion lo qual seria de muí ponderoso per suzio rive
 de

Q. Obit =

Esto es señor, lo que sentimos segun la Rigurosa disposiçion de
 V. M. pero llevados del sumo deseo de que asiguere S. M.
 si es Comunque tanto reduciere a V. M. anticipandole
 por disculpa la Voluntad presumpta de S. M.
 de acudir a dicha Reconocidissima Obligacion a sumas
 de servicio no tomamos la licencia de proponer Venerablemente
 a V. M. Querencia arbitrio y medio proporcionado
 lo y muy propio de su Grandeza y Clemencia e Aquella
 de V. M. de su dho. palacio publicas que es la suprema

fundemonstracion del mucho que esta villa
 de Salazar como porcion tan principal suya y digna de
 sus favores se inclina a disponer queague la república
 gozare la dha Comisariat de Ciudad y Villa por
 algunos años por expensas acortando por ende su nu-
 mero y forma solicitando con firmacion para
 perpetuo y firme establecimiento; Para que así parti-
 cipase la dha Villa de la honrra de S. sin
 riesgo de nueva mortificacion como lo mereze su
 atento Respeto =

A los firmamos saluo En Victoria Dizeñbre 4 de 1676

S. do D. Ana de Achenaguera = S. do D. Joseph de

Espinola = S. do Don Joseph de Sarcaibar balda-

na = primera den = en = que = d =

En su ppareze de su original que a presente que
 da en el ofizio de mi Joseph de Aguirre secretario
 desta M. N. M. S. Prouincia de Alava a quenos
 temtamos para que Conite deullo en Virtud de mandato
 de los señores Diputado Pral y procuradores de la
 Junta Gial desta Dicha Prouincia di mos e
 presente En Victoria a Quatro de Dizeñbre





